

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI
Nomenclatura :	AS-SM-146-2023-MDM/OEC-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL AGREGADO PARA EL PROYECTO: (0108) "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS, AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES EN EL DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO".

Ruc/código :	20602433588	Fecha de envío :	01/09/2023
Nombre o Razón social :	BYTE CONSULTORIA E INGENIERIA & TECNOLOGIA E.I.R.L.	Hora de envío :	22:26:12

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Se solicita eliminar el requisito de calificación exigido en las bases, el cual está referido a los requisitos de habilitación, toda vez que dicha exigencia contraviene con lo establecido en el literal a) del numeral 42.9 y con el numeral 49.1 del Artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante D:S: N° 344-2018-EF y sus modificatorias. así como las Opiniones N° 16-2019/DTN y 115-2021/DTN.

Siendo sí también dicha exigencia contraviene lo establecido en el Artículo 1° de la Ley, 28221, Ley de Recursos Hídricos, el mismo que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades.

Como pueden ver al parecer la entidad confunde conceptos básicos sobre minería no metálica, cuyas definiciones y términos están reguladas de acuerdo a ley.

Por ello de acuerdo a las definiciones expuestas en las normas técnicas y dispositivos legales de su competencia, la entidad debe diferenciar los siguientes conceptos:

1. AGREGADOS PARA USO EN MORTEROS Y HORMIGONES (CONCRETO);
2. ¿material granular para base Tipo B¿;
3. ¿material granular para afirmado A-1; y,
4. materiales de acarreo

Asimismo la entidad debe reconocer y aceptar la realidad, ya que en la zona y en el distrito no se aplican ninguno de los 3 conceptos, debido a la naturaleza de los suelos y los ríos en la cual nos encontramos, de manera que técnicamente ninguno de los 3 primeros conceptos aplicados no se aplican para la zona.

Los Materiales de Acarreo, son extraídos con fines de construcción, dichos materiales están ubicados en los álveos y cauces de los ríos y quebradas, los cuales de acuerdo a ley, su autorización para fines de extracción, deben ser solicitados a la municipalidad de la zona. En este caso la Municipalidad distrital de Megantoni no tiene establecido este procedimiento en su TUPA.

Por ello solicitamos que se considere como requisito para perfeccionar el contrato lo siguiente:

h) Autorización para extraer ARENA FINA LIMPIA SIN LAMAS Y HORMIGON emitido por mínimo 02 Jefe de la Comunidad o Presidente del Asentamiento Rural (presentar al momento de perfeccionar el contrato). este pedido lo hacemos amparado en el Artículo 13° del Convenio N° 169 OIT; Artículo 88 y 89° y Artículo 149° CPP

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: A Página: 32

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a) del numeral 42.9 y con el numeral 49.1 del Artículo 49° RLCE; Opiniones N° 16-2019/DTN y A

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observacion del participante, el Residente del proyecto de la parte infraestructura se ACOGE PARCIALMENTE la observacion debido a que el material solicitado corresponde a un bien que se encuentra en el listado de Bienes Comunes, lo cual cumple con lo dispuesto en el literal a) del numeral 42.3 del articulo 42° RLCE, asi mismo, el OSCE a aprobado cierta documentacion complementaria como requisitos de habilitacion

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI  
Nomenclatura : AS-SM-146-2023-MDM/OEC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL AGREGADO PARA EL PROYECTO: (0108) "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS, AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES EN EL DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO".

Específico

III

A

32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

literal a) del numeral 42.9 y con el numeral 49.1 del Artículo 49° RLCE; Opiniones N° 16-2019/DTN y A

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

minimos del proveedor, para los bienes con Ficha Técnica Aprobada, en consecuencia se ha cumplido con lo dispuesto por el OSCE, sin embargo para ampliar la mayor participación de postores se solicitara como requisito de calificación lo siguiente:

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Copia simple de autorización vigente para actividades de exploración y/o explotación, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 330-2020- MINEM-MD- aprueban relación de procedimientos administrativos y servicios prestados a exclusividad a cargo de las Direcciones Regionales o del órgano que haga sus veces para ejercer las funciones transferidas del Sector Energía y Minas y/o

Copia simple de autorización, para actividades de explotación y/o extracción, emitidos por la entidad competente y/o autorización del presidente y/o representante de la comunidad y/o localidad y/o de la jurisdicción de donde se pretende obtener los bienes materia de convocatoria.